



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La remuneración por antigüedad representa una institución en el mundo del mercado laboral, y fue incorporada en su momento como reconocimiento de la labor, experiencia y compromiso con las organizaciones en las cuales desempeñaban sus tareas los trabajadores.

En numerosos casos se utilizó, y se utiliza, como un elemento de compensación salarial ante la reducción real (por el aumento de precios ante salarios nominales fijos) o directamente por el congelamiento o la reducción de los haberes (tanto en el sector público como en el privado).

En el caso de los haberes de los trabajadores de la educación la remuneración por antigüedad tiene una fuerte incidencia en el total de sus haberes, en razón de haber sido fuertemente perjudicados por la ley n° 3238, que en su artículo tercero establece el congelamiento de la antigüedad de todos los trabajadores del sector estatal. **Es necesario tener presente que los trabajadores docentes en sus cargos base, maestro de ciclo y profesor con horas cátedras, no tienen recategorización.**

Entendemos que la situación económica y financiera de la Provincia ha mejorado sensiblemente a partir de la mejora en la recaudación, la reducción de los aportes previsionales por parte del Estado (del dieciséis por ciento (16%) pasó al diez coma cuatro por ciento (10,4%)), que le permitió a éste, un ahorro de aproximadamente ocho millones de pesos (\$8.000.000), y el aumento de ingresos por regalías.

El conflicto social derivado de la situación salarial de los docentes, y el estado de los edificios escolares impedían el normal desarrollo del ciclo escolar. Con fuerte participación de este cuerpo legislativo se elaboró y aprobó la creación del **Fondo Social Educativo**, el se conforma con aportes de distinto origen y naturaleza. De estos aportes funciona a pleno el generado por la Moratoria Impositiva, que según el último informe de la Dirección de Planeamiento de la DGR al 30/09/02, el monto regularizado asciende a setenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil veintisiete pesos (\$76.148.027). Prorrrateado lo correspondiente a Educación, se estima aproximadamente un ingreso proyectado promedio mensual de novecientos mil pesos (\$ 900.000), hasta enero de 2004.

Por otra parte cabe hacer notar que aún no se ha puesto en vigencia el ingreso al Fondo proveniente de otros rubros, como por ejemplo el cobro del Impuesto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Inmobiliario a las empresas privatizadas, lo que significaría un aporte importante.

Los últimos indicadores elaborados por el INDEC señalan que la línea de pobreza está marcada por los setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 742), correspondiente a la canasta familiar básica, que sólo cubre alimentación y servicios, y si tenemos en cuenta que el sueldo medio de un docente de nivel primario es de trescientos setenta pesos (\$370), y el de un docente de nivel medio con treinta horas cátedras es de quinientos ochenta pesos (\$580), entendemos que es importante descongelar y actualizar la antigüedad, la que según información aportada por el gremio docente UnTER, la misma sube de promedio un veinte por ciento (20%) aproximadamente, debido a que se produce un salto de dos rangos para el cien por ciento (100%) de los docentes.

Este proyecto de ley se compatibiliza y se complementa con el proyecto de ley 608/02, que convierte al Fondo Social en permanente. Dados los montos proyectados de ingresos al Fondo Social, el incremento de la masa salarial generada por el descongelamiento y actualización de la antigüedad, puede ser absorbido por el Fondo, cumpliendo así, entre otros, con el fundamental objetivo de su creación: aportar a la solución del conflicto docente.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo José Grosvald, Eduardo Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Restablecer el pago y/o reconocimiento de haberes fundado en el concepto de antigüedad en la prestación de servicios en el cargo, en la posesión de título o de experiencia profesional, cualquiera fuese el nombre con que se identifique el adicional que lo hubiere contemplado a los trabajadores de la educación, de todos los niveles de la Provincia de Río Negro, que fuera derogada por el artículo 3° de la ley n° 3238.

Artículo 2°.- Actualícese a la fecha de vigencia de la presente ley el monto a percibirse en el concepto de remuneración identificado en el artículo 1°, a todos los trabajadores de la educación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.